



000635

**LUCERO DEOSDADY**  
**DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL DE GENERO**, al tenor de la siguiente:

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto modificar los artículos 7, 17, 26 y 38, así como ampliarlo con la adicción el artículo 34 Bis de la Ley para la igualdad de Género en Tamaulipas, a efecto de garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres, eliminando la brecha salarial, ya que la causa no solo es económica, sino profundamente ética, no se trata únicamente de cifras o estadísticas; hablamos de justicia, de dignidad y de derechos, por ello, resulta necesario la implementación de mecanismos efectivos de transparencia y supervisión en materia laboral, a fin de eliminar la brecha salarial de género, erradicar prácticas discriminatorias y asegurar el reconocimiento equitativo del trabajo de igual valor, como una acción de justicia histórica que contribuya al desarrollo social, económico y a la consolidación de la igualdad sustantiva.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental de toda



# **LUCERO DEOSDADY**

## **DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS**

sociedad democrática y un mandato ético que trasciende el ámbito jurídico para insertarse en el núcleo mismo de la justicia social. No obstante, a pesar de los avances normativos y de las transformaciones culturales de las últimas décadas, persiste una desigualdad estructural que se manifiesta de manera particularmente evidente en el ámbito laboral: la brecha salarial de género.

Esta brecha, entendida como la diferencia sistemática en las remuneraciones percibidas por mujeres y hombres por trabajos de igual valor, no responde a factores individuales aislados, sino a una serie de condiciones históricas, sociales y económicas que han colocado a las mujeres en una posición de desventaja. Entre ellas se encuentran la segregación ocupacional, la desvalorización de sectores altamente feminizados, la carga desproporcionada de trabajo no remunerado y los sesgos persistentes en los procesos de contratación, promoción y asignación salarial.

La permanencia de esta desigualdad no solo vulnera el principio de igualdad ante la ley, sino que constituye una forma de discriminación indirecta que limita el pleno desarrollo de las mujeres, afecta su autonomía económica y reproduce ciclos intergeneracionales de desigualdad. Asimismo, tiene implicaciones macroeconómicas, al restringir el potencial productivo y el crecimiento sostenible de la sociedad en su conjunto.

Eliminar la brecha salarial de género no debe entenderse únicamente como una política pública más, sino como una acción de justicia histórica. Se trata de reconocer y corregir una deuda acumulada a lo largo del tiempo, en la que el trabajo de las mujeres ha sido sistemáticamente subvalorado o invisibilizado. En este sentido, la intervención del Estado resulta indispensable para generar condiciones reales de igualdad, más allá de la igualdad formal.



# LUCERO DEOSDADY

## DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer mecanismos efectivos que permitan garantizar la igualdad salarial por trabajo de igual valor, promover la transparencia en las estructuras de remuneración, fortalecer la inspección laboral y fomentar la corresponsabilidad en las tareas de cuidado. Asimismo, busca incentivar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los sectores productivos, así como erradicar prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.

Con esta propuesta, se pretende no solo reducir una brecha económica, sino avanzar hacia una transformación estructural que dignifique el trabajo de las mujeres y reconozca su contribución plena al desarrollo social y económico. La eliminación de la brecha salarial es, en última instancia, una condición necesaria para la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

<b>Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas (Actual)</b>	<b>Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas (Propuesta)</b>
<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>Sin correlativo y recorre los demás incisos.</b></p> <p><b>b) Discriminación:</b> Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua,</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a)...</p> <p><b>b) Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</b></p> <p><b>c) Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir,</b></p>



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas;

c) Discriminación contra la mujer: ... a e) Igualdad de género: ... **Se recorren los incisos**

**Sin correlativo y recorren los incisos**

**menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**

d) a f) ...

g) Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p>f) igualdad sustantiva. ... a m) Transversalidad... <b>Se recorren los incisos</b></p>	<p><b>discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</b> <b>h) a o) ...</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> 1. La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. 2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, estará encaminada a fomentar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los siguientes ámbitos: a) Económico y laboral;  b) a l) ...  m) Planeación presupuestal; y n) Medioambiental.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> 1. La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos <b>familiar, de cuidados,</b> económico, político, social, cultural, <b>entre otros.</b> 2. ...  a) Económico y laboral, <b>para el establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos la brecha salarial de género;</b> b) a l) ...  m) Planeación presupuestal; n) Medioambiental; <b>o) De Cuidados;</b> <b>p) Deportivas; y</b> <b>q) Cultural;</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;  b) a f) ...</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; <b>sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b>  b) a f) ...</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El Instituto tiene los siguientes objetivos: a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con</p>	<p><b>Artículo 34. ...</b> a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con</p>



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p>perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;</p> <p>b) a la i)...</p>	<p>perspectiva de género, <b>y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, a efecto de lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;</b></p> <p>b) a la i)...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 34 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con el Instituto de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</b></p> <p><b>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;</b></p> <p><b>II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;</b></p> <p><b>III. Reducir y erradicar la brecha</b></p>



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	<p>salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;  <b>IV. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;</b>  <b>V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo.</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  a) ...  b) Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género e impulsar las propuestas de la sociedad, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, educativo, laboral, cultural y familiar;  c) a z)...</p>	<p><b>Artículo 38. ...</b>  a) ...  b) Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y <b>desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres</b>, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres <b>en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, educativos, laboral, política, deportiva, cultural y civil.</b>  c) a z)...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL DE GENERO.**



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**ARTÍCULO UNICO.** - Se reforma el artículo 7, para agregar el inciso b) sobre Brecha Salarial, para recorrer el siguiente inciso; se reforma el ahora inciso c) sobre discriminación, recorriendo los incisos hasta el inciso f), ya que se agrega un inciso g) sobre la igualdad salarial y se recorren el resto de los incisos; se reforma el artículo 17, en su numeral 1, así como el numeral 2 en su inciso a) y se agregan los incisos o), p) y q); se reforma el artículo 26, en su inciso a), se reforma el artículo 38; y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley para la igualdad de Género en Tamaulipas.

## **Artículo 7. ...**

a)...

**b) Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;**

**c) Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia,**



**LUCERO DEOSDADY**

**DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS**

**misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**

d) a f) ...

**g) Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;**

h) a o) ...

#### **Artículo 17.**

1. La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos **familiar, de cuidados, económico, político, social, cultural, entre otros.**

2. ...

**a) Económico y laboral, para el establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos la brecha salarial de género;**

b) a l) ...

m) Planeación presupuestal;

n) Medioambiental;

**o) De Cuidados;**

**p) Deportivas; y**

**q) Cultural;**

**Artículo 26.** El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; **sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

b) a f) ...



**LUCERO DEOSDADY**

**DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS**

**Artículo 34. ...**

a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, **y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, a efecto de** lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;

b) a la i)...

**Artículo 34 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con el Instituto de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:**

**I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;**

**II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;**

**III. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;**

**IV. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;**

**V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para**



# **LUCERO DEOSDADY**

**DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS**

supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo.

## **Artículo 38. ...**

a) ...

**b) Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, educativos, laboral, política, deportiva, cultural y civil.**

c) a z)...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 06 días del mes de Mayo del año 2026.**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"**

**DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**